

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento Interior del Instituto Poblano de las Mujeres.*



## REFORMAS

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
24/may/2016	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES.
28/feb/2017	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1, 6, las fracciones XVI y XVII del artículo 7, la denominación del Capítulo III del Título Segundo; el acápite y las fracciones II, XI, XV y XVIII del artículo 8, el artículo 9, la denominación del Capítulo VI del Título Segundo; el acápite y las fracciones II, VI, IX, XV, XVI y XVII del artículo 11, las fracciones XXI, XXXV y XXXVII del artículo 12; se DEROGA la fracción XVIII del 12; y se ADICIONAN las fracciones XVIII y XIX del artículo 7, el Capítulo III BIS del Título Segundo; el artículo 8 Bis, las fracciones de la XVIII a la XXII del artículo 11, la fracción XXXVII del artículo 12, el Capítulo VII BIS del Título Segundo; el artículo 12 Bis; la Sección Única del Capítulo VII BIS del Título Segundo y el artículo 12 Ter; todos del Reglamento Interior del Instituto Poblano de las Mujeres

**CONTENIDO**

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES .....	4
TÍTULO PRIMERO .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO ÚNICO .....	4
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO .....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	5
TÍTULO SEGUNDO .....	6
DE LAS ATRIBUCIONES .....	6
CAPÍTULO I .....	6
DE LA JUNTA DE GOBIERNO .....	6
ARTÍCULO 4 .....	6
ARTÍCULO 5 .....	6
ARTÍCULO 6 .....	7
CAPÍTULO II .....	8
DE LA DIRECCIÓN GENERAL .....	8
ARTÍCULO 7 .....	8
CAPÍTULO III .....	10
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES, DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS SUBDIRECCIONES	10
ARTÍCULO 8 .....	10
CAPÍTULO III BIS .....	12
DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN .....	12
ARTÍCULO 8 BIS .....	12
CAPÍTULO IV .....	13
DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	13
ARTÍCULO 9 .....	13
CAPÍTULO V .....	15
DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN REGIONAL .....	15
ARTÍCULO 10 .....	15
CAPÍTULO VI .....	17
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS .....	17
ARTÍCULO 11 .....	17
CAPÍTULO VII .....	20
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	20
ARTÍCULO 12 .....	20

CAPÍTULO VII BIS .....	24
DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA .....	24
PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS .....	24
ARTÍCULO 12 BIS.....	24
SECCIÓN ÚNICA.....	25
DE LA SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS .....	25
ARTÍCULO 12 TER.....	25
TÍTULO TERCERO .....	26
DE LAS SUPLENCIAS.....	26
CAPÍTULO ÚNICO .....	26
ARTÍCULO 13 .....	26
TRANSITORIOS.....	27
TRANSITORIOS.....	28

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE  
EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS  
MUJERES**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 1<sup>1</sup>**

El Instituto Poblano de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión y con domicilio en la Ciudad de Puebla, pudiendo tener, de conformidad con la disponibilidad presupuestal representaciones en la Entidad, a través de sus Unidades Regionales y Centros de Atención.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I. Centros de Atención:** Los establecimientos desde los cuales se dirigen acciones particulares y coordinadas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pueden ser públicos y privados y orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren;

**II. Decreto:** El Decreto del Honorable Congreso que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de las Mujeres;

**III. Directora General:** La Titular de la Dirección General del Instituto Poblano de las Mujeres;

**IV. Instituto:** El Instituto Poblano de las Mujeres;

**V. Junta de Gobierno:** El Órgano de Gobierno del Instituto Poblano de las Mujeres, y

---

<sup>1</sup> Artículo reformado el 28/feb/2017

**VI. Unidades Regionales:** Las oficinas del Instituto Poblano de las Mujeres en el interior del Estado de Puebla, que tienen como objetivo promover, fomentar e instrumentar, con perspectiva de género, acciones, políticas públicas y programas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el empoderamiento económico, la prevención y atención de la violencia en el ámbito local, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en los ámbitos, económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

### **ARTÍCULO 3**

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a las que se refiere el artículo 4 del Decreto, el Instituto desarrollará entre otras acciones, las siguientes:

**I.** Coordinar la ejecución, actualización, evaluación y seguimiento de los programas estratégicos para el desarrollo integral de las mujeres, con base en la participación de los diversos sectores y grupos sociales del Estado; así como realizar en el marco de su competencia aquellas acciones específicas que se deriven de los mismos;

**II.** Emitir opinión y sugerencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para que en sus procesos de planeación consideren la incorporación de políticas y acciones afirmativas específicas, desde la perspectiva de género, a favor del desarrollo integral de las mujeres;

**III.** Desarrollar las acciones requeridas para lograr la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación, evaluación, programación y presupuestación de los proyectos de desarrollo y políticas, a cargo de las diferentes Dependencias y Entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal;

**IV.** Promover, proponer y desarrollar, por sí o en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, y con base en los diferentes programas estratégicos para el desarrollo integral de las mujeres, los proyectos y acciones que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres;

**V.** Fungir como enlace y representante permanente del Gobierno del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres;

**VI.** Crear y promover la actualización del Sistema Estatal de Indicadores de Género en el que se integre, de manera diferenciada, la información referente a la situación de las mujeres y los hombres que habitan la Entidad;

**VII.** Promover de manera integral, ante las instancias correspondientes, la armonización con perspectiva de género de la legislación y normatividad estatal y municipal, a fin de propiciar un marco legal que garantice el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad entre las mujeres y los hombres;

**VIII.** Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos creados para el mismo fin;

**IX.** Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural en el Estado;

**X.** Establecer los vínculos necesarios con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de su objeto y conforme a los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, y

**XI.** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

##### **ARTÍCULO 4**

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y está integrado de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

##### **ARTÍCULO 5**

Además de lo previsto por el artículo 11 del Decreto y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Definir las políticas, los lineamientos y las acciones, que normarán el desempeño del Instituto;

**II.** Aprobar los proyectos anuales de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto que le presente la Directora General;

**III.** Aprobar, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del Instituto;

**IV.** Aprobar la estructura orgánica del Instituto, así como las modificaciones que procedan, de conformidad con la normatividad aplicable;

**V.** Integrar, en los casos que se requiera comités y subcomités técnicos especializados de trabajo que se encargarán del estudio de los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno; así como determinar su conformación y organización;

**VI.** Recibir y analizar las sugerencias relacionadas con el objetivo del Instituto que, a través de sus representantes ante la Junta de Gobierno, haga llegar el Consejo Consultivo, y

**VII.** Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

## **ARTÍCULO 6<sup>2</sup>**

Atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto, para el desempeño de sus funciones y cumplimiento del objeto para el que fue creado, el Instituto estará integrado por:

**I.** La Junta de Gobierno;

**II.** La Dirección General;

**III.** La siguiente estructura administrativa:

**III.1** Unidad de Comunicación y Difusión;

**III. 2.** Subdirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género;

**III. 3.** Subdirección de Fortalecimiento y Vinculación Regional;

**III. 4.** Subdirección de Asuntos Jurídicos;

**III. 5.** Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento; y

**III. 6.** Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, y

**III. 6. 1.** Subdirección de Diseño y Desarrollo de Políticas de Prevención de Violencia contra las Mujeres y Niñas.

---

<sup>2</sup> Artículo reformado el 28/feb/2017



## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

#### **ARTÍCULO 7**

Además de lo previsto en el artículo 16 del Decreto, para el cabal cumplimiento de sus funciones, la Directora General tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar, actualizar y presentar para su aprobación por la Junta de Gobierno, los diferentes programas para el desarrollo integral de las mujeres;
- II.** Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como los planes y proyectos que deba desarrollar el Instituto;
- III.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, propuestas de creación o modificación de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto;
- IV.** Representar al Instituto o a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la misma, con fines de coordinación y enlace interinstitucional, ante los diversos organismos de los sectores público, privado, social y académico, ya sean municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- V.** Suscribir, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en su carácter de Titular del Instituto, convenios o acuerdos de colaboración con los organismos de los sectores público, privado, social y académico, ya sean municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Diseñar, instrumentar y promover estrategias de comunicación y difusión desde la perspectiva de género, dirigidas a modificar en la sociedad los estereotipos, imágenes y paradigmas culturales que han definido los roles tradicionales de hombres y mujeres;
- VII.** Dar seguimiento y evaluar anualmente el nivel de cumplimiento de las acciones y compromisos de carácter interinstitucional establecidos en el marco de los distintos programas implementados para el desarrollo integral de las mujeres;
- VIII.** Integrar y presentar los informes anuales y periódicos para la Junta de Gobierno y aquéllos que requiera el Ejecutivo del Estado;
- IX.** Fungir como vocera de las acciones que a nivel estatal se ejecuten en beneficio de las mujeres;

- X.** Fungir como representante del Gobierno del Estado en los foros y eventos de carácter municipal, nacional e internacional relacionados con la promoción del desarrollo de las mujeres;
- XI.** Coordinar y aprobar las acciones y proyectos que se realicen en las distintas Unidades Regionales y Centros Atención;
- XII.** Recibir y autorizar las propuestas de las unidades administrativas que integran el Instituto, para el ingreso, licencias, promociones o cese de personal que labore en el Instituto;
- XIII.** Evaluar y dar seguimiento al Programa Presupuestario del Instituto;
- XIV.** Evaluar y dar continuidad a los sistemas que aseguren la rendición de cuentas de las unidades administrativas responsables del Instituto;
- XV.** Establecer, dirigir y controlar la política del Instituto; así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que lo integran;
- XVI.** Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;<sup>3</sup>
- XVII.** Proponer a la Junta Gobierno políticas públicas y programas, en congruencia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como de las demás disposiciones legales y normativas aplicables;<sup>4</sup>
- XVIII.** Dirigir todas las acciones que desarrolle el Instituto para la creación e implementación de los mecanismos, estrategias, programas, políticas públicas y planes necesarios para la atención, prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, y<sup>5</sup>
- XIX.** Las demás que contribuyan al eficiente desarrollo del Instituto. <sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>4</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>5</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

<sup>6</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES, DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS SUBDIRECCIONES<sup>7</sup>**

##### **ARTÍCULO 8**

Al frente de la Unidad, de la Coordinación y de las Subdirecciones estará a cargo un titular quien, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones: <sup>8</sup>

**I.** Opinar sobre las propuestas para el ingreso, licencias, suplencias, promociones o cese de personal de la unidad administrativa a su cargo de conformidad con la normatividad aplicable;

**II.** Acordar con su superior jerárquico los asuntos que sean de su competencia; <sup>9</sup>

**III.** Promover, concertar y poner a consideración de la Directora General, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con los sectores público, privado y social en el ámbito de su competencia, así como darles el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento;

**IV.** Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora General le delegue o encomiende, manteniéndola informada sobre el desarrollo de sus actividades;

**V.** Formular, supervisar y ejecutar los diversos programas para el desarrollo integral de las mujeres y los que se deriven de la actualización, seguimiento y evaluación de los programas estatales que sean de su competencia, informando periódicamente de su desarrollo a la Directora General;

**VI.** Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas a la Subdirección y a las áreas administrativas de su adscripción;

**VII.** Recibir en acuerdo a los titulares y subalternos de las unidades administrativas y demás personal de su adscripción, para tratar los asuntos relacionados con el área a su cargo;

**VIII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;

---

<sup>7</sup> Denominación reformada el 28/feb/2017

<sup>8</sup> Párrafo reformado el 28/feb/2017

<sup>9</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

- IX.** Fomentar la capacitación permanente que coadyuve al eficiente desarrollo de las responsabilidades asignadas del personal del área de su competencia;
- X.** Establecer las medidas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, que pueda afectar los intereses del Instituto;
- XI.** Informar a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento del Instituto, las irregularidades cometidas por los servidores públicos de su adscripción para proceder con base en la normatividad aplicable;<sup>10</sup>
- XII.** Proponer a su superior jerárquico, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las modificaciones a la estructura orgánica de sus respectivas áreas para elevar la eficiencia administrativa;
- XIII.** Proponer a su superior jerárquico los planes, proyectos, políticas, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y una vez aprobados darles seguimiento;
- XIV.** Validar, mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia en términos del presente Reglamento;
- XV.** Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso, la información de carácter reservado o confidencial; así como las relativas al manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales a cargo del Instituto;<sup>11</sup>
- XVI.** Planear, controlar y evaluar las actividades y resultados de los servidores públicos de su adscripción;
- XVII.** Coordinar la elaboración de los informes, análisis, estudios y demás trabajos que la Directora General le solicite en lo correspondiente a los asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Las demás que establezca la Junta de Gobierno y su superior jerárquico.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>11</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>12</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

## **CAPÍTULO III BIS<sup>13</sup>**

### **DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN**

#### **ARTÍCULO 8 BIS<sup>14</sup>**

La Unidad de Comunicación y Difusión estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

**I.** Diseñar, proponer, ejecutar y conducir la política de comunicación y difusión de las acciones del Instituto, en términos de las directrices que establezcan las instancias competentes;

**II.** Formular y conducir los mecanismos de vinculación, atendiendo a los lineamientos que determinen las instancias competentes, con los diversos medios de comunicación, institucionales y privados;

**III.** Diseñar y proponer a la Directora General para su aprobación las actividades y campañas institucionales para fomentar y difundir una cultura de igualdad sustantiva, así como de prevención de la violencia en contra de las mujeres y de las niñas, y todas aquellas destinadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y una vez aprobadas coordinar su ejecución;

**IV.** Difundir a través de boletines informativos y publicaciones periódicas y espacios en radio, televisión, páginas web y redes sociales, en términos de las directrices que establezcan las instancias competentes, los programas y actividades del Instituto;

**V.** Organizar y supervisar, en términos de las directrices que establezcan las instancias competentes, las conferencias de prensa y otros eventos que se realicen con los medios de comunicación, con el objetivo de dar a conocer a la opinión pública las actividades o temas relacionados con el Instituto;

**VI.** Resguardar la totalidad del material gráfico y audiovisual para la difusión de acciones, obras y servicios, así como de las actividades institucionales y asuntos de atención Institucional;

**VII.** Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento, los manuales de organización de procedimientos de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

---

<sup>13</sup> Capítulo adicionado el 28/feb/2017

<sup>14</sup> Artículo adicionado el 28/feb/2017

**VIII.** Coadyuvar con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento en la integración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, o en su caso, en la modificación al mismo proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

**IX.** Las que le delegue o encomiende la Directora General y las demás que le confiera la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

#### **ARTÍCULO 9<sup>15</sup>**

La Subdirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género, estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

**I.** Elaborar y proponer a la Directora General los mecanismos, estrategias, programas y planes necesarios para incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el proceso de planeación del desarrollo del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables;

**II.** Diseñar y ejecutar las acciones de coordinación y colaboración con los enlaces y unidades de género de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, en el diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

**III.** Implementar, previa autorización de la Directora General, las líneas de acción necesarias, de acuerdo a los programas estatales y federales aplicables, para incidir, con perspectiva de género, en la cultura institucional de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal;

**IV.** Operar y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones y previa aprobación de la Directora General, los programas federales que tengan como fin, de manera transversal, la promoción de la igualdad de género y la cultura institucional, así como los referentes al registro de estadística y evaluación de la misma;

---

<sup>15</sup> Artículo reformado el 28/feb/2017

- V.** Planear y establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos para la recopilación, clasificación y procesamiento de documentos bibliográficos, hemerográficos, digitales y audiovisuales que contengan información sobre la temática de las mujeres;
- VI.** Promover la investigación en materia de perspectiva de género, de igualdad entre mujeres y hombres y desarrollo de las mujeres;
- VII.** Diseñar estrategias para llevar acabo la promoción y la ejecución de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género en instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil;
- VIII.** Dar seguimiento a la certificación y recertificación en la Norma de Igualdad en las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IX.** Crear, actualizar y dar seguimiento a los indicadores con perspectiva de género, a través de la recopilación y análisis de datos estadísticos a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- X.** Fungir como enlace de la Dirección General, con los productores de información estadística de los diversos sectores gubernamentales, privado y académico, para mantener actualizada la que corresponda al Instituto;
- XI.** Recabar, procesar y presentar la información estadística necesaria a las instancias competentes, para dar seguimiento a los compromisos de la Política Nacional de Igualdad y Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII.** Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento, los manuales de organización de procedimientos de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.** Coadyuvar con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento en la integración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, o en su caso, en la modificación al mismo proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, y
- XIV.** Las que le delegue o encomiende la Directora General y las demás que le confiera la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN REGIONAL**

#### **ARTÍCULO 10**

La Subdirección de Fortalecimiento y Vinculación Regional estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

**I.** Promover la participación organizada de las mujeres en los municipios de la Entidad que de manera individual o colectiva se integren a las redes operativas para el aprovechamiento de la oferta institucional;

**II.** Instrumentar proyectos y acciones, por sí o en coordinación con otras instancias, para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en el marco de los distintos programas para el desarrollo integral de las mujeres con que cuenta el Instituto;

**III.** Proponer y vincular a los sectores público, privado y social, estrategias de atención diferenciada y acorde a las características, necesidades, prioridades y circunstancias de vida de las mujeres que habitan en la Entidad;

**IV.** Diseñar, impulsar e instrumentar cursos, talleres o pláticas de sensibilización y capacitación en perspectiva de género dirigidas a funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno y de los poderes del Estado, a las mujeres, sus organizaciones y a la población en general, tendientes a promover la igualdad entre mujeres y hombres; así como el combate a la violencia de género en la Entidad;

**V.** Determinar, establecer, coordinar, supervisar, evaluar e impulsar, dependiendo de la suficiencia presupuestal, el trabajo, las acciones, la capacitación, las propuestas y la vinculación que se realicen en las Unidades Regionales o Centros de Atención del Instituto;

**VI.** Promover y coordinar una red estatal de mujeres que permita la multiplicación de la perspectiva de género en todas las regiones del Estado;

**VII.** Diseñar, desarrollar y proponer metodologías, herramientas y materiales que contribuyan a fortalecer los procesos de sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género dirigidos a funcionarios públicos, mujeres, grupos de mujeres y población en general;



**VIII.** Identificar y mantener actualizada la información relativa a los grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales que realizan acciones y promueven programas para la atención de las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres;

**IX.** Identificar y gestionar, a través de instituciones públicas o privadas, apoyos y recursos humanos, financieros y materiales, nacionales e internacionales, para impulsar proyectos, acciones e iniciativas, producto de estrategias dirigidas a mejorar las oportunidades para las mujeres;

**X.** Proponer, diseñar y desarrollar cursos, talleres o conferencias dirigidos a mujeres en el interior del Estado, con perspectiva de género, sobre la importancia de conocer y ejercer los derechos de las mujeres, violencia familiar y de pareja, derechos sexuales o reproductivos, hostigamiento y acoso sexual, entre otros temas acorde a las características, necesidades, prioridades y circunstancias de las mujeres en la Entidad;

**XI.** Diseñar, establecer, dar seguimiento y evaluar los procesos de formación y capacitación que se generen en el Instituto;

**XII.** Proponer a la Directora General la creación y desarrollo de Unidades Regionales para proporcionar atención a mujeres, sus hijas e hijos en situaciones de violencia, otorgando orientación legal, psicológica y servicio de trabajo social para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**XIII.** Promover la capacitación del personal, con el fin de dotarlo de conocimientos, habilidades y herramientas que permitan responder a las necesidades de las mujeres;

**XIV.** Coordinar y dar seguimiento a la información del Instituto, que sea operada a través de las Unidades Regionales o Centros de Atención; así como servir de vínculo con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento, para que éstas reciban el apoyo administrativo y financiero correspondiente;

**XV.** Impulsar, supervisar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos y compromisos con los distintos sectores sociales para la ejecución de programas y proyectos del Instituto que detonen el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en los municipios del Estado;

**XVI.** Elaborar, en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**XVII.** Coadyuvar con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento en la integración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, o en su caso, en la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

**XVIII.** Las que le delegue o encomiende la Directora General, y las demás que le confiera la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS<sup>16</sup>**

#### **ARTÍCULO 11**

La Subdirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes: <sup>17</sup>

**I.** Representar jurídicamente al Instituto, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar y promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir que se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses del Instituto, debiendo informar a su superior jerárquico del resultado de su representación;

**II.** Diseñar y promover mecanismos y acciones que contribuyan a la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres en los procesos de administración, procuración y ejecución de la justicia en la Entidad; <sup>18</sup>

**III.** Presentar a la consideración de su superior jerárquico, los anteproyectos de reforma a la legislación local que contribuyan a la armonización legislativa con perspectiva de género, atendiendo a la

---

<sup>16</sup> Denominación reformada el 28/feb/2017

<sup>17</sup> Párrafo reformado el 28/feb/2017

<sup>18</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

normatividad federal y los tratados internacionales aplicables a la materia, a fin de fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres;

**IV.** Promover la transversalidad de la perspectiva de género en los procesos de administración, procuración y ejecución de la justicia en el Estado;

**V.** Promover en el ámbito de su competencia, el fortalecimiento o desarrollo de instancias o mecanismos sociales para la atención integral a mujeres víctimas de violencia;

**VI.** Diseñar y proponer a la Directora General para su aprobación los modelos de atención a mujeres víctimas de violencia en los aspectos jurídicos, en combinación con la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas;<sup>19</sup>

**VII.** Establecer y aplicar metodologías o estrategias de evaluación y seguimiento a los asuntos que sean de su competencia y que sean canalizados o gestionados por el Instituto;

**VIII.** Promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir la violencia contra las mujeres, proporcionando la información para la comprensión de sus causas y manifestaciones;

**IX.** Coordinar las acciones de orientación, atención, gestoría y canalización de las mujeres que, siendo víctimas de violencia, demanden servicios de asesoría jurídica;<sup>20</sup>

**X.** Participar en las acciones institucionales orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar el respeto a sus derechos;

**XI.** Asesorar jurídicamente a la Directora General, así como recibir y resolver, en el ámbito de su competencia, las consultas que en la materia formulen las unidades administrativas del Instituto sobre situaciones reales y concretas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas estatales;

**XII.** Proponer y formular proyectos o modificaciones de reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones relacionadas con impulsar la igualdad y la institucionalización de la perspectiva de género;

---

<sup>19</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>20</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

**XIII.** Asesorar en materia jurídica y coadyuvar en la elaboración de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones legales que deba signar o refrendar la Directora General;

**XIV.** Elaborar el cumplimiento de los contratos y convenios que el Instituto realice de acuerdo con el ámbito de su competencia;

**XV.** Certificar y expedir las copias de los documentos que obran en los archivos del Instituto, a petición de los órganos y unidades administrativas del Instituto;<sup>21</sup>

**XVI.** Apoyar las estrategias de evaluación y seguimiento de la implantación de acciones en el marco de programas y proyectos especiales, así como en fondos estatales y federales operados en el Estado y en los municipios, para lograr que se implementen de acuerdo a la normatividad legal aplicable;<sup>22</sup>

**XVII.** Diseñar y proponer a la Directora General para su aprobación estrategias y mecanismos de coordinación interinstitucional y seguimiento a compromisos y acuerdos emanados tanto del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas y una vez aprobadas coordinar su ejecución;<sup>23</sup>

**XVIII.** Coordinar, con la autorización de la Directora General el desarrollo y armonización de los instrumentos normativos en materia de igualdad sustantiva y violencia de género, para el cumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;<sup>24</sup>

**XIX.** Coordinar y dirigir, con la autorización de la Directora General, la realización de informes de cumplimiento y seguimiento de las actividades en los Sistemas Estatales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;<sup>25</sup>

**XX.** Elaborar, en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;<sup>26</sup>

---

<sup>21</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>22</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>23</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>24</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

<sup>25</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

<sup>26</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

**XXI.** Coadyuvar con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento en la integración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, o en su caso, en la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, y<sup>27</sup>

**XXII.** Las que le delegue o encomiende la Directora General, y las demás que le confiera la normatividad aplicable. <sup>28</sup>

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 12**

La Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Establecer, instrumentar y administrar los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el Instituto, con apego a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado que corresponda al ejercicio fiscal en el que se actúa y demás normatividad aplicable;
- II.** Implementar, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, las medidas correspondientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;
- III.** Coordinar y formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- IV.** Proporcionar la información requerida en materia presupuestaria o con motivo de auditorías, a las instancias que así lo soliciten, previa autorización de la misma;
- V.** Realizar los estudios relativos a las políticas de evaluación y los sistemas de reconocimiento y estímulos para el personal de confianza y administrativo del Instituto;
- VI.** Administrar la aplicación de los recursos federales que reciba el Instituto, de conformidad con las normas aplicables;
- VII.** Efectuar los movimientos de partidas cuando así se requiera y lo permita la normatividad establecida para el efecto, dando cuenta de

---

<sup>27</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

<sup>28</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017

ello a la Directora General para la aprobación de la Junta de Gobierno;

**VIII.** Administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

**IX.** Elaborar los estados financieros del Instituto, e informar a la Directora General el resultado de los mismos;

**X.** Proponer a la Directora General, cuando así sea conveniente, la creación de fideicomisos con los recursos que reciba de forma directa, para mantener la continuidad y eficiencia en los servicios, actividades y trabajos a cargo de ésta, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

**XI.** Fungir como unidad administrativa de acceso a la información, a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable;

**XII.** Elaborar y proponer a la Directora General el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de las unidades administrativas del Instituto;

**XIII.** Gestionar y realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes sobre la baja o recuperación de bienes muebles e inmuebles del Instituto que sufran robo, pérdida, daño, deterioro o algún otro siniestro;

**XIV.** Verificar el cumplimiento y el desarrollo de contratos y convenios que el Instituto realice de acuerdo con el ámbito de su competencia;

**XV.** Emitir previo acuerdo con la Directora General, los criterios que en materia de planeación deberán ser aplicados en el Instituto;

**XVI.** Diseñar, desarrollar e instrumentar estrategias o mecanismos para llevar a cabo el proceso de planeación interna del Instituto; así como coordinar el trabajo e integración de los instrumentos que establezca la normatividad aplicable en congruencia con el presupuesto, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas especiales o sectoriales;

**XVII.** Proponer a la Directora General y desarrollar los mecanismos o estrategias necesarias para incorporar la perspectiva de género en el mecanismo designado para la planeación del desarrollo del Estado;

**XVIII.** Se deroga;<sup>29</sup>

**XIX.** Diseñar, establecer y aplicar los mecanismos necesarios para el debido seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de los diferentes programas implementados por el Instituto para el desarrollo integral de las mujeres;

**XX.** Intervenir y coordinar en el ámbito de su competencia los actos de entrega recepción del Instituto y de las distintas unidades administrativas de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría;

**XXI.** Levantar las actas administrativas que correspondan, en el ámbito de su competencia, con apoyo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Secretaría de la Contraloría;<sup>30</sup>

**XXII.** Promover el desarrollo tecnológico e informático del Instituto y difundir la metodología adecuada sobre los proyectos en materia de su competencia, supervisando su aplicación;

**XXIII.** Establecer de conformidad con los lineamientos que determine la Directora General, las estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento administrativo a los proyectos especiales, programas y procesos del Instituto, así como verificar que se obtengan los resultados programados;

**XXIV.** Elaborar el anteproyecto de actualización de la estructura orgánica del Instituto, previa consideración y autorización de su superior jerárquico y de la Junta de Gobierno;

**XXV.** Coordinar la evaluación de los servicios que presta el Instituto, mediante encuestas de opinión a los ciudadanos de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría;

**XXVI.** Colaborar con las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas y Administración, en términos de los lineamientos que al efecto se señalen para el funcionamiento y actualización respecto de los servicios que presta el Instituto;

**XXVII.** Coadyuvar en la elaboración de los formatos utilizados por las distintas unidades administrativas del Instituto, proponiendo los métodos y procedimientos de trámite, control, resguardo y archivo;

**XXVIII.** Aplicar los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración que faciliten el aprovechamiento de los sistemas computacionales;

---

<sup>29</sup> Fracción derogada el 28/feb/2017

<sup>30</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

**XXIX.** Desarrollar programas y proporcionar servicios de procesamiento de datos y sistemas a las unidades administrativas, apoyándolas en la operación de nuevos procedimientos computacionales para el análisis de la información;

**XXX.** Administrar la infraestructura de cómputo del Instituto, encargándose directamente, o a través de terceros, de la instalación, mantenimiento y soporte técnico del equipo y programas de cómputo utilizados por las unidades administrativas del Instituto;

**XXXI.** Promover el intercambio de información sistematizando las unidades administrativas del Instituto, así como con los organismos públicos y privados que la soliciten, previa autorización de la Directora General;

**XXXII.** Diseñar y administrar las bases de datos integradas con la información de los diferentes servicios del Instituto;

**XXXIII.** Coordinar la organización del archivo de concentración e histórico de conformidad con las normas aplicables;

**XXXIV.** Planear, elaborar y proponer el Programa Interno de Protección Civil, coordinándose con las demás unidades administrativas para su implementación, así como con las autoridades correspondientes para la autorización del mismo;

**XXXV.** Realizar, previa autorización de la Directora General las acciones necesarias en materia de recursos humanos, la suscripción de contratos de trabajo, de servicios o de lista de raya, el manejo de la nómina, formatos de permisos, asignación de horarios, así como el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social;<sup>31</sup>

**XXXVI.** Someter a consideración de la Directora General los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como coordinar la elaboración de los correspondientes al resto de las unidades administrativas del Organismo y una vez aprobados, promover su análisis y autorización ante la autoridad competente, y<sup>32</sup>

**XXXVII.** Las que le delegue o encomiende la Directora General, y las demás que le confiera la normatividad aplicable.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>32</sup> Fracción reformada el 28/feb/2017

<sup>33</sup> Fracción adicionada el 28/feb/2017



## **CAPÍTULO VII BIS<sup>34</sup>**

### **DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA PARA**

### **PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS**

#### **ARTÍCULO 12 BIS<sup>35</sup>**

La Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres y Niñas estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Dirección General y tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Elaborar y proponer a la Directora General para su aprobación los mecanismos, estrategias, programas, políticas públicas y planes necesarios para fomentar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el respeto y protección a sus derechos fundamentales y una vez aprobados coordinar su ejecución;
- II.** Diseñar mecanismos, estrategias, programas y planes necesarios para modificar los patrones socioculturales y de enseñanza de conducta de mujeres y hombres, para su aprobación por parte de la Directora General y una vez aprobados coordinar su ejecución;
- III.** Proponer a la Directora General para su aprobación mecanismos, estrategias, programas y planes necesarios para fomentar la educación y capacitación del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y normas de atención, prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres y una vez aprobados coordinar su ejecución;
- IV.** Vigilar y fortalecer el correcto funcionamiento de los servicios especializados en psicología y trabajo social para la atención de las mujeres que hayan vivido situaciones de violencia;
- V.** Promover, en coordinación con la Subdirección de Transversalización e institucionalización de la Perspectiva de Género la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y sistematización de estadísticas y demás información respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

---

<sup>34</sup> Capítulo adicionado el 28/feb/2017

<sup>35</sup> Artículo adicionado el 28/feb/2017

**VI.** Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento, los manuales de organización de procedimientos de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

**VII.** Coadyuvar con la Subdirección de Administración, Planeación y Seguimiento en la integración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, o en su caso, en la modificación al mismo proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

**VIII.** Las que le delegue o encomiende la Directora General y las demás que le confiera la normatividad aplicable.

### **SECCIÓN ÚNICA<sup>36</sup>**

#### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS**

#### **ARTÍCULO 12 TER<sup>37</sup>**

La Subdirección de Diseño y Desarrollo de Políticas de Prevención de Violencia contra las Mujeres y Niñas, estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Coordinación Especializada para Prevenir la Violencia contra las Mujeres y Niñas, y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes:

**I.** Llevar a la práctica los mecanismos, estrategias, programas, políticas públicas y planes que correspondan a la Coordinación, previa aprobación de su superior jerárquico;

**II.** Desarrollar los programas y planes de capacitación en temas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

**III.** Supervisar la prestación de los servicios especializados en psicología y trabajo social que correspondan a la Coordinación;

**IV.** Diseñar estudios e investigaciones desde la perspectiva de género sobre los servicios que se proporcionan en los centros de atención y refugios para víctimas de violencia;

**V.** Realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los refugios, los centros de atención a víctimas y los servicios de

---

<sup>36</sup> Sección adicionada el 28/feb/2017

<sup>37</sup> Artículo adicionado el 28/feb/2017

reeducación a hombres agresores, que correspondan a la Coordinación, y

**VI.** Las que le delegue o encomiende la Directora General o su superior jerárquico y las demás que le confiera la normatividad aplicable.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS SUPLENCIAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 13**

Las ausencias de los servidores públicos del Instituto no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

**I.** La Directora General será suplida en sus ausencias por los Subdirectores de área, conforme a la competencia del asunto de que se trate, o en su caso por el servidor público que determine ella misma, y

**II.** Los Subdirectores de área, así como los titulares de las distintas unidades administrativas serán suplidos por el funcionario que designe la Directora General.

## **TRANSITORIOS**

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 24 de mayo de 2016, Número 15, Segunda Sección, Tomo CDXCIII).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Poblano de la Mujer publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de marzo de dos mil seis.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Las unidades administrativas del Instituto, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirán utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agoten.

**QUINTO.** Todo trámite que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes al momento de iniciarse por la unidad administrativa a la que le sean conferidas atribuciones para ello, conforme a este Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Social. **C. LUIS BANCK SERRATO.** Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Poblano de las Mujeres; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día martes 28 de febrero de 2017, Número 19, Séptima Sección, Tomo DII).

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, las unidades administrativas del Instituto Poblano de las Mujeres deberán realizar las modificaciones conducentes en los sellos, declaraciones, avisos, manifiestos y demás documentos oficiales que utilizan para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**TERCERO.** Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán, resolverán, defenderán y en general, serán de la competencia de la unidad administrativa del Instituto Poblano de las Mujeres a la que le sean conferidas las facultades que correspondan conforme a este Reglamento.

**CUARTO.** Cuando las funciones de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o cuando se cambie su adscripción, el personal, el archivo, el mobiliario y en general, el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad competente.

**QUINTO.** En tanto se expidan o modifiquen los manuales administrativos, el Director General está facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para los fines de orden administrativo.

**SEXTO.** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.